



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 1054**

REG. N° 42663, DE 10.07.2013  
ROL N° 327, DE 12.07.2013.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1995, DE 07.01.2013,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N° 1120031568-7, DE 26.10.2012.  
DENUNCIA N° 611768, DE 06.11.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 456, DE 24.06.2013.  
FECHA NOTIFICACION: 28.06.2013.

**VALPARAISO, 08 NOV. 2013**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Reclamo N° **1995/07.01.2013** (fs. 1/2), deducido en contra de la Denuncia N° **611768/06.11.2012** (fs. 3), al haberse considerado por parte del funcionario interviniente un gasto prepaid -"THC DESTINAT"-, cancelado y señalado en el conocimiento de embarque (fs. 4) por un monto de USD 218,00, para la mercancía whisky, de origen inglés, y amparado por la **D.I. N° 1120031568-7/26.10.2012** (fs. 12).

La Resolución de Primera Instancia N° **456/24.06.2013** (fs. 27/28), fallo que deja sin efecto la Denuncia reclamada, por cuanto no incluye gasto del B/L (fs. 4) por manipuleo en destino: THC DESTINAT.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente, al no considerar como valor a declarar USD 218,00, gasto por manipuleo en terminal de destino.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

**Juez Director Nacional de Aduanas**  
**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

Secretario

RS  
AVAL/JLVP/LAMS/

24.07.2013

Dirección Nacional  
Valparaíso Chile  
Teléfono 2200500





Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

**RECL. 1995/2013.**

## FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 456 / VALPARAISO,

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 1995 de 07.01.2013, interpuesto por la agente de aduanas señora Pamela Ortega M., por cuenta de PERNOD RICARD CHILE S.A., RUT. 96.777.350-6, mediante el cual impugna la denuncia N° 611.768, de 06.11.2012, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

### CONSIDERANDO:

**1.- QUE** mediante D.I. (151) N° 1120031568-7, de fecha 26.10.2012 se solicitó a despacho 16.200 litros de Whisky Chivas Brothers Ltd-f Chivas Regal Blended 40° de alcohol, 12 años de envejecimiento, envase de 750 cc., con un valor de US\$ 195.672,55, con cláusula de venta CFR.

**2.- QUE** la conformación de los valores en la D.I. precitada es la siguiente:

FOB	US\$ 194.708,00
FLETE	US\$ 900,00
SEGURO	US\$ 64,55
CIF	US\$ 195.672,55

**3.- QUE** a fojas 4, se adjunta fotocopia de BL. N° SUDU120011602200 que señala como monto de flete la suma de US\$ 900,00, y la suma de US\$ 218,00 correspondiente a THC DESTINAT.

**4.- QUE** el recurrente en su reclamo señala que la cláusula de venta es CyF no comprendiendo los valores correspondientes a servicios prestados en territorio de destino, sino todos los correspondientes hasta el momento de descarga en Chile, por lo que si en el B/L viene claramente especificado lo cobrado por la Compañía Naviera por este tipo de servicios, su valor no está incluido en el consignado por el proveedor en su factura ya que dicha cláusula está cobrando el valor de la mercancía y comprometiéndose con el costo de la manipulación en el extranjero y del transporte hasta el momento de su descarga en destino, sin responsabilizarse de servicios en territorio chileno, como sucede en este caso.

Lo anterior se encuentra ratificado por lo señalado en el Oficio Circular N° 165/2010 del Subdepto. Valoración de la D.N.A. letra a) punto 2, que se refiere a los gastos que conformar el valor CIF y su valor aduanero al señalar que éstos "incluirán los gastos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional y los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte"

**5.- QUE** el fiscalizador informante a fojas 18 y 19 mediante Oficio N° 29, de fecha 17.01.2013, señala que dicho servicio debe formar parte del flete ya que el servicio se realizó bajo la condición door/pier de lo que se deduce que la responsabilidad y el cobro del mismo es de la compañía transportadora, o sea, hasta la descarga de la mercancía en el puerto de destino, además no existe constancia que acredite que el gastos de manipulación estén cancelados.



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

**6.- QUE** a fojas 20 y 21, mediante Resolución S/Nº y Oficio Ordinario Nº 475, ambos de fecha 08.05.2013, se recibe y notifica la Causa a Prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

**7.- QUE** la despachadora da respuesta a Causa a Prueba solicitada a fojas 25 y 26, señalando que las normas sobre esta materia están contenidas en los capítulos 2 y 3 de la Resolución 1300/06 y la definición de los Incoterms sobre la cláusula CIF y CYF en las instrucciones existentes (Of. Circ. Nº 165 del 22.06.2010), por lo tanto no se consideran los servicios prestados hasta el instante en que los bultos traspasan la borda de la nave en el puerto de destino, no incluyendo los correspondientes al manipuleo en territorio chileno en recintos portuarios.

Lo anterior está confirmado en el Fallo de Segunda Instancia Nº 99/15.03.2012 del Juez Director Nacional de Aduanas.

**8.- QUE** este Tribunal de Primera Instancia, teniendo presente lo dispuesto por el Acuerdo de Valoración de la OMC en el Oficio Circular Nº 165 punto 2 letra a) que señala que conforman el valor aduanero los gastos de transporte ocasionados durante el transporte de la mercancía y no los gastos de porteo efectuados en Chile, determina dejar sin efecto la Denuncia Nº 611.768, de fecha 06.11.2012.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

## RESOLUCION

**1.- DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia Nº 611.768, de fecha 06.11.2012, de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévase estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/ACP

*J. Vicencio Arriagada*  
IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763